Morelia, Michoacán, a 10 de diciembre de 2019.

Anexo B

Resultados del Análisis de las Condiciones Contractuales para la Reestructura que no cuenta con autorización de la Legislatura Local y no realiza Proceso Competitivo

El suscrito licenciado Carlos Maldonado Mendoza, en mi carácter de Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, mismo que acredito mediante la presentación de la copia simple del nombramiento como Secretario de Finanzas y Administración y credencial de elector emitida por el Instituto Nacional Electoral, número 2642129986644, hago constar que tras realizar el análisis comparativo de las condiciones contractuales de conformidad con el artículo 23, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la obligación que se describe en el presente documento, fue la que presentó el costo financiero más bajo o mejores condiciones contractuales que el crédito vigente.

I. Información general del Financiamiento vigente.

Tipo de Financiamiento	Contrato de Apertura de Crédito Simple.
Clave y fecha de Inscripción	P16-0618056 y 5 de junio de 2018.
Ente Público	Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.
Monto Original del Financiamiento	$2,100'000,000.00 (dos mil cien millones de pesos 00/100 M.N.)
Plazo	240 (doscientos cuarenta) meses, contados a partir de la fecha de firma del contrato de crédito, equivalentes a 7,300 (siete mil trescientos) días, con vencimiento el 19 de septiembre de 2038.
Destino	**1.** Hasta la cantidad de $2,058'823,529.41 (dos mil cincuenta y ocho millones ochocientos veintitrés mil quinientos veintinueve pesos 41/100 M.N.) para la liquidación parcial de la Emisión, cuyo título modificado quedó inscrito en el Registro Estatal con el número de registro RUOE-I-I-046-1-2014 y en el entonces Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios (hoy el Registro Público Único) con el número de inscripción 335/2007. **2.** Hasta la cantidad de $41'176,470.59 (cuarenta y un mil millones ciento setena y seis mil cuatrocientos setenta pesos 59/100 M.N.) para la constitución parcial del Fondo de Reserva.

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

Fuente de pago	El 7.23% (siete punto veintitrés por ciento) de las participaciones, presentes y futuras, que correspondan al Estado derivadas del Fondo General de Participaciones, *excluyendo* las participaciones que corresponden a los Municipios del Estado, e incluyendo (sin estar limitado a) todos los anticipos, enteros y ajustes que se cubran a cuenta de las mismas, así como cualesquiera otros fondos, contribuciones e ingresos provenientes de la Federación y, en favor del Estado que eventualmente los sustituyan o complementen por cualquier causa.
Mecanismo de pago	El Fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago identificado con el número F/4522, de fecha 10 de noviembre de 2017 celebrado por el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y Banco Monex, S. A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero en su carácter de Fiduciario y modificado mediante el primer convenio modificatorio de fecha 30 de mayo de 2019.
Garantía	No aplica
Derivado	Cobertura de la Tasa de Referencia que limite los incrementos en dicha tasa (CAP) hasta una tasa máxima de 12% (doce por ciento) por un plazo mínimo de 24 (veinticuatro) meses.
Perfil de Pago	Amortizaciones mensuales integradas con pagos con el perfil especifico, predeterminados y consecutivos de principal.
Tasa de interés	TIIE 28 días más una sobretasa de 0.40 pts. - sobretasa aplicable a [A+(mex).
Tasa Efectiva Vigente	8.62% (ocho punto sesenta y dos por ciento) con curva de proyección de la TIIE a 28 días del 16 de mayo de 2018. En la presente reestructura solo existe mejora contractual en términos del artículo 23, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
Saldo Vigente	$2,013´847,747.64 (dos mil trece millones ochocientos cuarenta y siete mil setecientos cuarenta y siete pesos 64/100, M.N.).
Fecha de consulta de la curva de proyecciones de la tasa de	16 de mayo de 2018.

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

referencia.	

II. Información general del Financiamiento nuevo.

Tipo de Financiamiento	Primer convenio modificatorio al contrato de apertura de crédito simple, celebrado entre Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, y el Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, de fecha 25 de mayo de 2018, por un monto de hasta $2,100'000,000.00 (dos mil cien millones de pesos 00/100 M.N.), de fecha 3 de diciembre de 2019.
Ente Público	Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.
Monto del Financiamiento	Saldo insoluto a la fecha de firma del primer convenio objeto del presente, asciende a $2,013´847,747.64 (dos mil trece millones ochocientos cuarenta y siete mil setecientos cuarenta y siete pesos 64/100, M.N.).
Plazo	6,866 (seis mil ochocientos sesenta y seis) días naturales sin rebasar el 19 de septiembre de 2038.
Tipo de Tasa de Interés	TIIE 28 días más una sobretasa de 0.40 pts. - sobretasa aplicable a A+(mex).
Gastos Adicionales	No Aplica
Destino	No aplica, ya que fue reestructura.
Fuente de pago	El 7.23% (siete punto veintitrés por ciento) de las participaciones, presentes y futuras, que correspondan al Estado derivadas del Fondo General de Participaciones, *excluyendo* las participaciones que corresponden a los Municipios del Estado, e incluyendo (sin estar limitado a) todos los anticipos, enteros y ajustes que se cubran a cuenta de las mismas, así como cualesquiera otros fondos, contribuciones e ingresos provenientes de la Federación y, en favor del Estado que eventualmente los sustituyan o complementen por cualquier causa.
Mecanismo de pago	El Fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago identificado con el número F/4522, de fecha 10 de noviembre de 2017 celebrado por el Gobierno del Estado de Michoacán de

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

	Ocampo, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y Banco Monex, S. A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero en su carácter de Fiduciario y modificado mediante el primer convenio modificatorio de fecha 30 de mayo de 2019.
Garantía	No aplica.
Derivado	Cobertura de la Tasa de Referencia que limite los incrementos en dicha tasa (CAP) hasta una tasa máxima de 12% (doce por ciento) por un plazo mínimo de 24 (veinticuatro) meses, o (ii) un contrato de intercambio de tasas (SWAP), a elección del Estado.
Fecha de consulta de la curva de proyecciones de la tasa de referencia.	10 de diciembre de 2019

III. En caso de los Procesos de Reestructura que modifiquen condiciones que afecten la tasa efectiva o de Refinanciamiento, la tasa efectiva calculada es:

Tipo de Oferta	Tipo de Obligación	Monto Ofertado	Tasa de Interés ofertada		Plazo (Días)		Comisiones[2]	Otros Gastos Adicionales[3]	Perfil de Pago			Tasa Efectiva
			Tasa Variable	Sobretasa o Tasa Fija	Total	Gracia[1]			Periodicidad	Crecimiento Amortización[4]	Garantía de Pago	
Oferta nueva	Apertura de Crédito Simple	$2,100´000,000.00 ($2,013´847,747.64 saldo insoluto a la fecha de firma del primer convenio modificatorio).	TIIE 28 días	0.40 pts sobretasa aplicable a A+ (mex) y sus equivalentes	6,866	No aplica	No aplica	No aplica	Mensual	Tabla de amortización específica	No aplica	7.11% (siete punto once por ciento) con curva de proyección de la TIIE a 28 días del 10 de diciembre de 2019.
Oferta vigente	Apertura de Crédito Simple	$2,100´000,000.00	TIIE 28 días	0.40 pts sobretasa aplicable a A+ (mex) y sus	6,866	No aplica	No aplica	No aplica	Mensual	Tabla de amortización específica	No aplica	7.11% (siete punto once por ciento) con curva de proyección de la TIIE a 28 días del 10 de

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

				equivalentes								diciembre de 2019.

III. En caso de los procesos de Reestructuras que tengan mejoras a nivel contractual, se deberá especificar:

Cláusula Vigente	Cláusula Propuesta en la Reestructura	Descripción de los beneficios al Ente Público derivado de la mejora contractual	Estimación de los beneficios derivados de la mejora contractual
"**Cláusula Décima Segunda. <u>Obligaciones del Estado</u>.** Además de las otras obligaciones del Estado consignadas en este Contrato, el Estado deberá cumplir con las siguientes obligaciones, salvo que exista consentimiento previo y por escrito por parte del Acreditante que lo releven o eximan de su cumplimiento: **12.1 Obligaciones de Hacer.** **12.1.1** <u>Destino del Crédito</u>. El Estado se obliga a destinar los recursos del Crédito precisamente a los conceptos descritos en la Cláusula Tercera del presente Contrato. **12.1.2** <u>Destino de Participaciones al pago del Crédito y sus accesorios</u>. Durante la vigencia del presente Contrato y mientras exista algún saldo insoluto derivado del presente Contrato, el Estado deberá afectar y mantener afectado para el pago del Crédito y sus accesorios, el Porcentaje de Participaciones, a través del Fideicomiso. Lo anterior en el entendido que, el Acreditante tendrá por cumplida esta obligación con cargo a las Participaciones Afectadas, según	"**Cláusula Décima Segunda. <u>Obligaciones del Estado</u>.** Además de las otras obligaciones del Estado consignadas en este Contrato, el Estado deberá cumplir con las siguientes obligaciones, salvo que exista consentimiento previo y por escrito por parte del Acreditante que lo releven o eximan de su cumplimiento: **12.1 Obligaciones de Hacer.** … …	Modificar la Cláusula Décima Segunda (Obligaciones del Estado), numeral 12.1.8 del Contrato de Crédito, denominado "contratación de coberturas" para efecto de que el crédito cuente con *(i)* una Cobertura de la Tasa de Referencia que limite los incrementos en dicha tasa (CAP) hasta una tasa máxima de 12% (doce por ciento) por un por un plazo mínimo de 24 (veinticuatro) meses, o *(ii)* un contrato de intercambio de tasas (SWAP), a elección del Estado, en el entendido que, durante toda la vigencia del Crédito, el Estado está obligado a contratar la cobertura de que se trate.	La modificación de la cláusula Décima Segunda permite al Estado decidir y contratar el instrumento derivado que mayores beneficios represente ante una variabilidad en la tasa de referencia con la cual se calculan los intereses ordinarios del crédito.

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

lo previsto en el Fideicomiso.			
12.1.3 Pago del Crédito. El Estado se obliga a pagar puntualmente las cantidades que correspondan al principal del Crédito, los Intereses Ordinarios y/o Moratorios que deriven del ejercicio del mismo, en cada una de las Fechas de Pago.	…		
12.1.4 Fondo de Reserva. El Estado se obliga a constituir y mantener dentro del patrimonio del Fideicomiso, el Fondo de Reserva, hasta en tanto no haya quedado pagado en su totalidad el principal, intereses y demás accesorios del Crédito. El Fondo de Reserva deberá quedar constituido en términos de la Cláusula Décima Quinta de este Contrato. Las cantidades abonadas en el Fondo de Reserva se aplicarán y el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva se reconstituirá conforme a lo previsto en el Fideicomiso.	…		
12.1.5 Notificación. El Estado se obliga a informar al Acreditante, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a su acontecimiento, de cualquier evento previsto como Causa de Vencimiento Anticipado en términos de la Cláusula Décima Cuarta de este Contrato, informando además de las acciones o medidas que se vayan a tomar para subsanarlo.	…		
12.1.6 Presupuestación. El Estado se obliga a incluir en el Presupuesto de Egresos del Estado de Michoacán de Ocampo de cada ejercicio fiscal, las partidas presupuestales que	…		

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

prevean las erogaciones exigibles para el pago de principal e intereses del presente Contrato. **12.1.7** <u>Comprobación de Recursos</u>. El Acreditado se obliga a presentar al Banco evidencia documental que acredite haber efectuado el pago, total o parcial, de la emisión en un plazo de hasta 30 (treinta) días naturales después de efectuada la única disposición de los recursos del crédito. El Acreditado se obliga a comprobar la aplicación de los recursos ejercidos al amparo del presente Contrato, en un plazo de hasta 90 (noventa) días naturales posteriores a la fecha en que ejerza la única disposición del Crédito, con la entrega de un oficio suscrito por el titular del Órgano Interno de Control o funcionario legalmente facultado para tal efecto, en el cual certifique que los recursos derivados del Crédito fueron aplicados en términos de lo que se establece en el presente Contrato, acompañando la evidencia documental que acredite el pago correspondiente a la liquidación parcial de la Emisión. El plazo de 90 (noventa) días antes señalado podrá prorrogarse por única vez, hasta por un período igual al inicialmente autorizado, siempre y cuando el Acreditado presente al Banco solicitud por escrito previo al vencimiento de dicho plazo, que incluya la justificación correspondiente, y el límite de la prórroga sea hasta un mes antes	…		

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

de la terminación de la administración estatal correspondiente. En caso de incumplimiento, se dará vista a los órganos fiscalizadores competentes con copia al Órgano Interno de Control del Estado, dentro de los 10 (diez) Días posteriores en la fecha en que se debió entregarse la comprobación. **12.1.8** Contratación de coberturas. El Crédito contará con una Cobertura de la Tasa de Referencia que limite los incrementos en dicha tasa (CAP) hasta una tasa máxima de 12% (doce por ciento) por un plazo mínimo de 24 (veinticuatro) meses. El Estado, en un plazo no mayor a 40 (cuarenta) días naturales siguientes a la Disposición del Crédito, deberá celebrar el CAP con el objeto de cubrir riesgos relacionados con el incremento de la Tasa de Referencia. El Estado deberá comprar, con cargo a los recursos propios que cubran al menos las Fechas de Pago que ocurran en los Periodos de Intereses del 2 (segundo) al 24 (vigésimo cuarto). En cada Fecha de Renovación, el Estado deberá comprar un CAP que cubra las siguientes 12 (doce) Fechas de Pago que no se encuentren cubiertas, salvo que las Partes acuerden que no resulta conveniente su renovación y/o se autorice un plazo de renovación o una tasa máxima distintos a los previstos en el párrafo inmediato anterior. En su caso, el Estado podrá optar por cubrir periodos	**12.1.8** Contratación de coberturas. El Crédito contará con (i) una Cobertura de la Tasa de Referencia que limite los incrementos en dicha tasa (CAP) hasta una tasa máxima de 12% (doce por ciento) por un plazo mínimo de 24 (veinticuatro) meses, o (ii) un contrato de intercambio de tasas (SWAP), a elección del Estado, en el entendido que, durante toda la vigencia del Crédito, el Estado está obligado a contratar la cobertura de que se trate. Para el caso de que el Estado contrate un SWAP por un periodo menor al del Crédito y exista la opción de renovación, el Estado deberá contar con la conformidad de Banobras, por escrito emitida por funcionario legalmente facultado, en la que señale la suficiencia de la Fuente de Pago prevista en la cláusula Décima Sexta de este instrumento, considerando el nuevo SWAP, siempre y cuando la Tasa de Interés Ordinaria al momento de la formalización de esta cobertura supere los niveles de 12% (doce por ciento). Sin perjuicio de lo anterior, el Estado deberá contar y		

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

adicionales. **12.1.9** <u>Calificación del Crédito</u>. Durante la vigencia del Crédito, el Estado se obliga a mantener calificado el Crédito, por al menos 2 (dos) Agencias	obtener, bajo su más estricta responsabilidad, con las autorizaciones que se requieran para la contratación y/o renovación del SWAP en términos de la legislación y normativa aplicable. El Estado se obliga a cubrir, en su caso, los costos de rompimiento de la cobertura, que deriven de amortizaciones anticipadas que realice el Estado en los términos previstos en la cláusula Séptima de este instrumento, con recursos propios del Estado. El Estado, en un plazo no mayor a 40 (cuarenta) días naturales siguientes a la Disposición del Crédito, deberá celebrar el CAP o SWAP, con el objeto de cubrir riesgos relacionados con el incremento de la Tasa de Referencia. El Estado deberá comprar, con cargo a los recursos propios que cubran al menos las Fechas de Pago que ocurran en los Periodos de Intereses del 2 (segundo) al 24 (vigésimo cuarto). En cada Fecha de Renovación, el Estado deberá comprar un CAP o SWAP que cubra las siguientes 12 (doce) Fechas de Pago que no se encuentren cubiertas, salvo que las Partes acuerden que no resulta conveniente su renovación y/o se autorice un plazo de renovación o una tasa máxima distintos a los previstos en el párrafo inmediato anterior. En su caso, el Estado podrá optar por cubrir periodos adicionales. ….		

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

Calificadoras, *en el entendido que* dichas calificaciones deberán ser obtenidas dentro de los 90 (noventa) días siguientes a la firma del presente Contrato.			
12.1.10 <u>Cumplimiento con las estipulaciones del Fideicomiso</u>. El Acreditado deberá cumplir con las obligaciones a su cargo en términos del Fideicomiso.	…		
12.1.11 <u>Información</u>. Proporcionar, cuando así se lo solicite el Acreditante, todo tipo de información asociada al presente Contrato, incluyendo la información relacionada con la situación financiera del Estado, bajo la normatividad aplicable, la cual podrá ser entregada por medios electrónicos a los correos electrónicos autorizados por el Banco para tales efectos.	…		
12.1.12 <u>Colaboración</u>. El Acreditado se obliga a coadyuvar con el Fiduciario del Fideicomiso para que el Fiduciario pueda cumplir oportunamente con sus obligaciones de conformidad con lo previsto en el Contrato y en el Fideicomiso.	…		
12.1.13 Si el importe del Crédito no es suficiente para refinanciar la emisión bursátil y/o para constituir el Fondo de Reserva, el Acreditado se obliga a cubrir los faltantes respectivos con recursos ajenos al Crédito hasta su total liquidación, constitución o restitución, según resulte aplicable."	…"		

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento que la propuesta de Reestructura que se indica en el numeral II presenta mejores condiciones contractuales que el Financiamiento vigente.

Sin más por el momento, quedo de usted, reiterando mi atenta consideración.

Atentamente

Lic. Carlos Maldonado Mendoza
Secretario de Finanzas y Administración

C.c.p. **M.A. Josué Adrián Ortiz Calderón**, Director de Operación Financiera. - Para su conocimiento.
Expediente
Minutario.

CMM/JAOC/mmt

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho